

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**AÑO XXXIII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1965 — N° 134**

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

MANUEL SANHUEZA CRUZ

EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

JORGE ACUÑA ESTAI

**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)**

**CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION**

**CONTRA HECTOR DOMINGO SANZANA ROMERO**  
**LESIONES**

**Apelación de la sentencia definitiva. (Casación de oficio).**

**SENTENCIA — SENTENCIA CONDENATORIA — PROCESO — REO — QUERELLA — QUERELLANTE PARTICULAR — MANDATO — PROCURADOR — MANDATARIO — AUTO DE CARGOS — AUTO ACUSATORIO — ACUSACION — NOTIFICACION DEL AUTO DE CARGOS — NOTIFICACION DEL QUERELLANTE PARTICULAR — EMPLAZAMIENTO — FALTA DE EMPLAZAMIENTO — VICIO DE CASACION — CAUSAL DE CASACION — CASACION EN LA FORMA — INVALIDACION DE OFICIO DE LA SENTENCIA — CASACION DE OFICIO.**

**DOCTRINA.—**Procede invalidar de oficio la sentencia condenatoria de primera instancia, si consta que el auto de cargos o auto acusatorio dictado en contra del reo no fue válidamente notificado al mandatario que el querellante particular y víctima del delito designó en la causa, ya que ello importa que dicho querellante no fue legalmente emplazado para que formulara por su parte la correspondiente acusación respecto del procesado o se adhi-

riera a la deducida por el tribunal, incurriéndose de esta suerte, al dictar la referida sentencia, en el vicio de casación en la forma contemplado en el N° 1° del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal.

---

**Sentencia de Segunda Instancia**

Concepción, veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

## LESIONES

237

### Vistos:

Seguido este proceso en contra del reo excarcelado Héctor Domingo Sanzana Romero como autor del delito de lesiones graves inferidas a su suegro José Miguel Castillo Esparza se dictó la sentencia de fecha dieciséis de Diciembre del año pasado, escrita a fojas 49, por la cual se condena al procesado Sanzana a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y a las costas de la causa.

Apelada dicha sentencia por el reo se pasaron los autos en vista al señor Fiscal y éste, en su dictamen de fojas 58, es de parecer que procede invalidar de oficio la sentencia aludida por haberse incurrido en el vicio de casación en la forma que se señala en el N° 1 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal.

Con lo relacionado y considerando:

1º) Que el ofendido José Miguel Castillo Esparza a fojas 10 interpuso querrela en contra de Héctor Sanzana por ser el autor del delito de lesiones de que fue víctima, y en el otrosí de dicha presentación confirió poder a su abogado patrocinante,

don Luis Tejeda Oliva, mandato que aparece debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado;

2º) Que el auto de cargos de fojas 41 no fue notificado, como correspondía hacerlo, al mandatario del querellante, abogado don Luis Tejeda Oliva, toda vez que la diligencia de notificación que aparece a fojas 41 vuelta al mandatario nombrado se refiere expresamente sólo al cierre del sumario, decreto que también consta a fojas 41. Y si bien es cierto que a fojas 44 aparece notificado personalmente el querellante José Miguel Castillo de "la resolución de fojas 41", sin señalarse a cuál de las dos resoluciones que allí existen, tal diligencia tampoco es bastante para emplazarlo en el trámite de acusar o de adherir el auto de cargos de fojas 41;

3º) Que a fojas 42 vuelta el Juez decretó la rebeldía del trámite de la acusación, sin estar debidamente emplazado el apoderado del querellante don José Miguel Castillo;

4º) Que en las condiciones señaladas se ha incurrido por el Juez, al dictar la sentencia en

estos autos, en el vicio de casación en la forma que contempla el N° 1 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, por falta de emplazamiento del querellante ya nombrado.

Y visto también lo prescrito por los artículos 535, 541 N.os 1° y 12° del Código de Procedimiento Penal y 38 y 776 del Código de Procedimiento Civil, se invalida de oficio la sentencia de fecha trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, escrita a fojas 49, y se repone el proceso al estado de notificar al apoderado de la parte querellante del auto acusatorio de fojas 41, seguir el procedimiento por todos sus trámites hasta la dictación de

la sentencia por Juez no inhabilitado.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Enrique Broghamer Albornoz.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.